



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Catorce (14) De septiembre Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00064-00
Demandante	Adelaida Caraballo Pájaro
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional –Fiduprevisora, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Secretaría de Educación Departamental
Auto Sustanciación No.	0327-20

Adelaida Caraballo Pájaro, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de **Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fiduprevisora, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Secretaría de Educación Departamental.**

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 155 y 170 del CPACA (Ley 1437 de 2011), vigente el pasado 2 de Julio de 2012:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Este Despacho procede a decidir y verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Analizado minuciosamente el libelo introductor, se observa que los accionantes cumplen con los requisitos señalados en la norma citada en precedencia, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la demandante, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, y prueba de ello la aportará al expediente a través del correo institucional del juzgado.

De igual manera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **Adelaida Caraballo Pájaro** residente en San Andrés Islas, presenta demanda ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de **Nación-Ministerio de Educación Nacional –Fiduprevisora, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Secretaría de Educación Departamental.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a la demandante **Adelaida Caraballo Pájaro** residente en San Andrés Islas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a **Nación-Ministerio de Educación Nacional –Fiduprevisora, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del**

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Magisterio, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Secretaría de Educación Departamental.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordena a la parte demandante que, acorde a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Las constancias de notificación se aportarán al expediente a través del correo institucional del juzgado.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA, atendiendo el cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

NOVENO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

DÉCIMO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al Dra. Amanda Mercedes Corpas Fonseca, Identificado con cédula de ciudadanía No. 39.154.466 de Bogotá y T. P. No. 213.524 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte Demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SECRETARÍA DEL JUZGADO UNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. 036, notifico a las partes la presente providencia, hoy 15 de septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0570cf40a63aebd30a481d89d774f0509059a02225e22bda9d6d70011cf2cec2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Documento generado en 14/09/2020 06:12:02 p.m.